



INFORME SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que mediante memorial 22 de noviembre de 2021 la doctora Julieta Salgado Sánchez, en su condición de vocera judicial de los herederos Luis Enrique, Gloria Lorena, Claudia Patricia y Miguel Angel Castellanos Escobar, allega escrito a través del cual solicita se de aplicación a los artículos 78 numeral 14 del C.G del P y 3 del Decreto 806 de 2021 y en consecuencia, se imponga sanción a los herederos Vanesa y Jorge Mauricio Castellanos Moreno, quienes a través de su apoderado judicial doctor Daniel Alejandro Agudelo Spaggiari, han omitido la entrega simultánea de cada uno de los memoriales presentados dentro del curso del proceso judicial de sucesión del causante Jorge Enrique Castellanos Castellano, que suman varias actuaciones donde han realizado solicitud de incidentes, nulidades y objeciones y no han procedido a enviar a los otros herederos y/o apoderada copia de las mismas.

Manizales, 17 de enero de 2022.

Diana M Tabares M

Oficial Mayor

170013110 2017- 00145 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2022)

Previo a resolver lo deprecado por la apoderada de los interesados, se requiere al abogado de los señores CATELLANOS MORENO, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído, aporte las probanzas de haber cumplido con el deber contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en relación con los memoriales enlistados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)

dmtm



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el escrito del 23 de noviembre de 2021, suscrito por los señores Doris Miriana Ramírez Zuluaga y Jorge Eduardo Ospina Álvarez, mediante el cual ponen en consideración del señor Juez la aprobación de la transacción a la que han llegado el día 22 de noviembre de 2021, en relación con la cuota alimentaria a favor de la menor Isabella Ospina Ramírez. Solicitan se levante la medida cautelar decretada.

Le informo que el proceso se encuentra archivado con decisión de fondo.

Manizales, 17 de enero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2015-00236-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación lo pertinente dentro del presente proceso de ALIMENTOS para MENORES promovido por la señora DORIS MIRIANA RAMIREZ ZULUAGA, como representante legal de la menor ISABELLA OSPINA RAMIREZ en contra del señor JORGE EDUARDO OSPINA ALVAREZ.

Las partes de consuno han decidido modificar el acuerdo conciliatorio al que habían llegado el día 3 de agosto de 2015 en torno a la cuota alimentaria en favor de la menor, el cual consiste en lo siguiente:

“[...]CUOTA ALIMENTARIA:

PRIMERO: Las partes acordamos que el señor **JORGE EDUARDO OSPINA ALVAREZ**, aportará en favor de su hija la menor **ISABELLA OSPINA RAMIREZ**, representada legalmente por su madre **DORIS MIRIANA RAMIREZ ZULUAGA**, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) en efectivo, los cuales serán cancelados de manera mensual, por concepto de cuota alimentaria.

SEGUNDO: La anterior cuota alimentaria ordinaria será cancelada en dos partes, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), el día 15 de cada mes, pagaderos de manera personal a la señora **DORIS MIRIANA RAMIREZ ZULUAGA**, representante legal de la menor **ISABELLA OSPINA RAMIREZ**, en su residencia ubicada en la carrera 28B No. 69-104 Apartamento 201 del Barrio Palermo para lo cual, la señora **DORIS MIRIANA**, expedirá recibo del dinero recibido al señor **OSPINA ALVAREZ**.

TERCERO: El señor **JORGE EDUARDO OSPINA ALVAREZ**, se compromete igualmente a asumir el 50% del valor de la matrícula, útiles escolares y uniformes correspondientes a cada año escolar, en favor de su hija **ISABELLA OSPINA RAMIREZ** representada legalmente por su madre **DORIS MIRIANA RAMIREZ ZULUAGA**.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

CUARTO: El señor **JORGE EDUARDO OSPINA ALVAREZ**, aportará, de igual manera, en favor de su hija **ISABELLA OSPINA RAMIREZ**, dos



cuotas alimentarias extraordinarias por concepto de primas, equivalentes a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), cada una, en efectivo.

QUINTO: *Las anteriores cuotas alimentarias extraordinarias serán pagaderas, la primera cuota dentro de los primeros cinco (5) días del mes de junio de cada anualidad y la segunda dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre de cada año, iniciando en el año 2021, pagaderas de manera personal a la señora DORIS MIRIANA RAMIREZ ZULUAGA, en su residencia ubicada en la carrera 28 B N. 69-104 Apartamento 201 del Barrio Palermo, para lo cual, la señora DORIS MIRIANA expedirá recibido del dinero recibido, al señor OSPINA ALVAREZ.*

INCREMENTOS

SEXTO: *Las partes acordaron que los anteriores valores, tanto de la cuota alimentaria ordinaria como las extraordinarias pactadas a favor de la menor ISABELLA OSPINA RAMIREZ, aumentarán anualmente a partir del 01 de enero del dos mil veintidós (2022), de acuerdo al incremento porcentual del salario mínimo mensual legal vigente, ordenado por el Gobierno Nacional [...]*”.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Igualmente, las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción. Finalmente, en el escrito de transacción las partes precisan el alcance del mismo, la forma y las fechas en las que se pagará la cuota alimentaria a favor de la menor; razón por la cual, se dan las condiciones para la prosperidad de la petición de los señores Doris Miriana Ramírez Zuluaga y Jorge Eduardo Ospina Álvarez, y consecuentemente, levantar la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el señor Ospina Álvarez, como empleado de la **FUNERARIA LA AURORA**.

Por la Secretaría, líbrese el oficio pertinente al pagador de la Funeraria la Aurora, con el fin que se disponga dejar sin efecto el oficio No. 2739 del 3 de agosto de 2015.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales,
RESUELVE :

PRIMERO: Se **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes en el proceso de ALIMENTOS tramitado por la señora DORIS MIRIANA RAMIREZ ZULUAGA, como representante legal de la menor ISABELLA OSPINA RAMIREZ en contra del señor JORGE EDUARDO OSPINA ALVAREZ, por encontrarse ajustado a las normas sustanciales.

SEGUNDO: Se **ORDENA** levantar la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado en cuantía del 30% del mismo. Ofíciase en lo pertinente Al pagador de la Funeraria La Aurora dejando sin efecto el oficio N0.2739 del 3 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jorge Pulido Cardona". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, la cual correspondió por reparto judicial el día 16 de diciembre de 2022. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJ19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00361-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de **ALIMENTOS**, presentada por la señora **ELIANA MARCELA LOAIZA GARCIA**, en representación de la menor **M.J MIRANDA LOAIZA**, a través de apoderado judicial, frente al señor **OSCAR ANDRES MIRANDA VILLA**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. Deberá aclararse el acápite de la competencia asignada a este judicial, esto atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 28 del CGP, indicándose el lugar de domicilio donde reside la menor.
2. Se deberá aclarar en las pretensiones primera y segunda si las cuotas de alimentos corresponden a ordinarias o extraordinarias. En todo caso, dará claridad frente a lo deprecado, pues en uno y otro ordinal se alude por el mismo concepto, sumas diferentes.
3. Se aportará copia auténtica del Registro Civil del Nacimiento de la menor.
4. Se aportará copia legible del acta de no conciliación realizada el 6 de diciembre de 2021 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Manizales.
5. En el acápite de notificaciones deberá indicarse la dirección de la parte demandante y su correo electrónico para efectos de notificación conforme al artículo 82 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Atendiendo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 manifestará bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, corresponde al utilizado por el señor Óscar Andrés Miranda Villa, e informar cómo la obtuvo y allegar de ser posible las correspondientes evidencias.

Se reconoce personería procesal al abogado Edgar Augusto Arana Montoya, identificado con T.P 46.252 del C.S de la J, para que actúe conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jorge Hernán Pulido Cardona". The signature is fluid and cursive, with a prominent initial "J" and a long, sweeping underline.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)



SECRETARIA: Manizales, Diciembre 16 de 2021

Señor juez le informo que se allegó por parte del apoderado del demandante solicitud en el sentido que se le autorice el retiro de la demanda.

Al respecto le informo que mediante auto emitido el 10/11/2021 se inadmitió la demanda por adolecer de varias falencias.

ADRIANA SUAREZ MEZA

Escribiente en apoyo

17001-31-10-005- 2021-302-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca del memorial allegado por el apoderado de la demandante en el presente proceso de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por la señora **MARIA INES -CARDONA DE CHICA** frente a los señores **MARIA CLEMENCIA MUÑOS HENAO** y el **JOVEN SEBASTIAN CHICA MUÑOZ**.

Toda vez que el apoderado de la demandante, allega memorial solicitando se le autorice el retiro de la demanda, el Despacho encuentra procedente acceder a lo deprecado al tenor de lo dispuesto por art. 92 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

(Firma digital en trámite)



asm



SECRETARIA: Manizales, Diciembre 16 de 2021

Señor juez le informo que la apoderada de la demandante del presente proceso allegó memorial solicitando se le informe acerca de si existen títulos judiciales para el proceso y se le indique la manera cobrarlos. Al respecto le informo que mediante auto emitido el 4/10/2021 se decretaron alimentos provisionales en beneficio del menor demandante en cuantía 20% de todo lo que devengue el demandado al servicio de la empresa para la cual labora para lo cual se envió el correspondiente oficio.

Adicional le informo que revisado el aplicativo de depósitos judiciales se ha constatado que no se halló títulos constituidos para el proceso.

Se allegó por el demandado poder otorgado a un profesional del derecho para que lo represente, se solicita igualmente se le comparta el link del expediente.

ADRIANA SUAREZ MEZA

Escribiente en apoyo

17001-31-10-005- 2021-00242-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a resolver los escritos presentados por los apoderados de las partes en el presente proceso de **ALIMENTOS** adelantado por la señora **LILIANA HERNANDEZ AGUIRRE** frente al señor **ALEX ROBERT TACAN COLIMBA**.

En primera medida, vista la constancia de secretarial y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el sentido de que se le informe si existen títulos judiciales pendientes de pago, se dispone informarle que no se halló títulos constituidos para el presente proceso; no obstante, al constatarse que se remitió el oficio al pagador del demandado (Sedic S.A) comunicándole acerca del embargo decretado sobre el salario del mismo en cuantía del 20%, y no obtenerse respuesta por el mismo, en tal virtud se ordena oficiar nuevamente a dicha pagaduría con el objeto que proceda de inmediato a informar cuáles son los motivos de índole legal o administrativo por los cuales omite atender la orden judicial, asimismo hágasele las advertencias de ley si persiste en el incumplimiento. Por secretaria ofíciase en lo pertinente.

En segundo término, visto el poder allegado por el convocado quien faculta al dr. Cristian Camilo Daza López para que lleve su representación judicial, revisado el poder se observa que cumple con las exigencias dispuestas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y las estipuladas por el art. 74 y ss del C. G. del P, en tal virtud dispone el Juzgado reconocer personería judicial amplia y suficiente al mencionado Profesional del Derecho



quien lleva la representación judicial del señor ALEX ROBERT, ello en los términos y facultades del poder concedido.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone dar aplicación a lo reglado por el art. 301 del C. G. del P, esto es, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor ALEX ROBERT TACAN COLIMBA de la presente demanda adelantada en su contra, en tal razón se le notifica del auto que admitió la misma, a quien se le concede el termino de 10 días hábiles para hacer su intervención, debiéndose aplicar lo consagrado en el artículo 91 del CGP.

Se autoriza la remisión del link del expediente virtual al mencionado togado.

Cualquier comunicación con el Juzgado se debe realizar por escrito dirigido a este link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ
(Firma digital en trámite)



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2021, el curador ad litem designado en el presente proceso allegó al Despacho contestación de la demanda, así mismo se encuentra en el expediente el trabajo social realizado por la profesional Angela María Ramírez Baena

CLAUDIA JANET PATIÑO ALBINO
Oficial Mayor

170013110005-2021-00288-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso adjudicación de apoyo que promueve la señora Marisol Botero Serna, en beneficio del señor Daniel Guevara Botero, se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem en representación del titular del acto jurídico y el trabajo social donde se verifican las condiciones sociales, de salud, económicas, familiares y ambientales en que se encuentra el señor Guevara Botero, dentro de su hogar, así como la capacidad que tiene para manifestar su voluntad, argumentos, opiniones, creencias y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)

cjpa



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando:

Revisado el expediente, se tiene que ya venció el termino de traslado de la demanda a la parte demandada

CLAUDIA JANET PATIÑO ALBINO
Oficial Mayor

170013110005-2021-00235-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acomete el despacho a realizar un control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del CGP, ello a fin de conjurar situaciones que generen nulidades procesales, de las contempladas en el canon 133 de la misma obra adjetiva.

Auscultados los actos procesales desplegados dentro del presente juicio de liquidación y con vista al dossier, se vislumbra una irregularidad que debe ser solventada por el despacho, y que no hacerlo, consumaría la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

En efecto, nótese como el artículo 523 del Estatuto Procesal consagra que “(...) *Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código (...)*”. (Se Destaca).

Pues bien, controlado el dossier no se avista el referido emplazamiento, máxime cuando en el escrito introductorio se incluyen pasivos relacionados con terceros y una entidad financiera.

Así las cosas, se hace necesario que previo a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, se proceda por la secretaria de inmediatamente a realizar en debida forma el emplazamiento requerido por la Ley.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2021, la empresa Avidanti, informa al Despacho que el señor Juan Pablo Pineda Pinto no labora actualmente en la empresa.

CLAUDIA JANET PATIÑO ALBINO
Oficial Mayor

170013110005-2020-00050-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico que promueve la señora Dayana Molina Hurtado, en contra del señor Juan Pablo Pineda Pinto, se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier el memorial proveniente de la empresa Avidanti, donde informa al Despacho que no puede ejecutar la medida de embargo ordenada por este Judicial en marzo de 2021, porque en la empresa el señor Juan Pablo Pineda Pinto no labora actualmente, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

(Firma digital en trámite)

cjpa



SECRETARIA:

Señor Juez le informo que se arriba solicitud de secuestro de bien inmueble por la apoderada de la parte actora quien además anexa certificado de tradición del bien inmueble aprisionado, solicita además se oficie al IGAC para que certifique el avalúo catastral del predio y solicita se cite al acreedor hipotecario.

ADRIANA SUAREZ MEZA

Escribiente en apoyo

1700131100520190042000

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por el señor JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR mediante apoderada judicial frente al señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ.

Visto el memorial arribado por la apoderada del demandante mediante el cual solicita el secuestro del bien inmueble aprisionado por cuenta de este juzgado, identificado con folio de matrícula No. 100-51651, denunciado como de propiedad del demandado, frente a este pedimento y revisado el mencionado documento se constata que en efecto el bien se encuentra embargado por cuenta del este juzgado y para el presente proceso.

Por lo anterior se dispone **DECRETAR** la medida cautelar consistente en el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-51651 denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ, en tal virtud se ordena comisionar al Alcalde de la ciudad, para que proceda adelantar el secuestro del referido bien inmueble, a quien se le faculta para nombrar el secuestre y para su relevo si es del caso, señalar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios al auxiliar de la justicia por la asistencia a la misma, si es del caso, queda igualmente facultado para subcomisionar la medida.



Por secretaría se ordena librar el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Respecto del pedimento efectuado relativo a que se oficie al Agustín Codazzi para que certifique el avalúo del inmueble dado que les negaron dicha petición, en torno a este tópico se le requiere a la petente para que allegue la probanza de haber efectuado el requerimiento a dicha entidad conforme lo indica el inc 2° del art. 173 del C. G. del P.

Finalmente, advertido que del certificado de tradición del inmueble embargado se observa en la anotación número 8 una hipoteca en favor del Banco BBVA, se ordena notificarle y citarle para que haga valer su crédito, exigible o no, en proceso separado y conforme a las previsiones del artículo 462 del CGP.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el poder suscrito por los señores **IVON MELISSA PENAGOS RUIZ**, quien actúa en representación de la menor **ALEXANDRA MEJIA PENAGOS** y **JUAN FELIPE MEJIA PENAGOS**, a la Estudiante de Derecho **SOFIA ARIAS QUINTERO**, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, según constancia expedida por el Director Académico de la institución.

Manizales, 18 de enero de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2020-00158-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se reconoce personería procesal a la Estudiante de Derecho **SOFIA ARIAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.871.181, adscrita al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para que actúe conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la Sentencia de fecha 02-12-2021, fue notificada por estado No. 200, del 03-12-2021, surtió ejecutoria los días 6, 7 y 9 de diciembre de 2021. En término el apoderado de uno de los interesados allega memorial de Apelación contra la misma y la debida sustentación, en término (09-12-21).

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, enero 14 De 2022



DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

Rad. No. 2017-00145

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de SUCESION, del causante JORGE ENRIQUE CASTELLANOS CASTELLANOS, promovido por el señor LUIS ENRIQUE CASTELLANOS ESCOBAR Y OTROS, vista la constancia secretarial y memorial precedente, suscrito por el apoderado judicial de los interesados CASTELLANOS MORENO, donde interpone recurso ordinario de apelación con los reparos concretos, en contra de la sentencia proferida por este despacho el 2 de diciembre de 2021, por ser viable y procedente, se concedese en el efecto devolutivo, la alzada interpuesta, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 321 y siguientes del C. G. P.

En firme este proveído envíese el expediente original ante H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, - SALA CIVIL – FAMILIA - a fin de ser desatado dicho recurso, con la advertencia que la H. Magistrada Sofy Soraya Mosquera Motoa ha conocido del trámite.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge Pulido Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J u e z

(Firma digital en trámite)

daap



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el oficio del 18 de noviembre de 2021 suscrito por el Coordinador Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

Manizales, 17 de enero de 2022.

DIANA M TABARES M
Oficial Mayor

1700110005-2013-00292-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Alimentos que promueve la señora Erika Patricia Sánchez Velásquez frente a GERMAN ENRIQUE TAPIAS SANCHEZ, se dispone agregar al dossier el oficio del 18 de noviembre de 2021 suscrito por el Coordinador Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, mediante el cual informa que revisadas las bases de datos de esa Entidad, se estableció que el señor GERMAN ENRIQUE - TAPIAS SANCHEZ C.C 74337510 NO figura como titular y/o beneficiario de asignación o sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares; por lo tanto, no es posible emitir respuesta de fondo la solicitud del despacho mediante oficio del 5 de noviembre de 2021. El oficio fue trasladado al DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, al correo electrónico diper@buzonejercito.mil.co, a efectos de que se profiera la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

dmtm